

RESOLUCION NUMERO 267

Fecha: 08 de Agosto de 2016

Por el cual se ordena la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad en el espacio público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y se dictan otras disposiciones

El Secretario de Gobierno del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y, las funciones otorgadas en el numeral 12 y 20 en la descripción de funciones esenciales del manual del Distrito de Santa Marta y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en las plusvalía que genere sus acciones urbanísticas y regularan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que el Decreto 1002 de 1992-Estatuto Distrital de Policía, en su artículo 144 indica que son bienes de uso público, aquellos cuya utilización y goce pertenece a todos los habitantes del territorio, tales como; las plazas, calles, vías, puentes, caminos públicos, parques, ríos, acueductos, monumentos, líneas eléctricas, telefónicas, oleoductos, edificios públicos, ductos de gas.

Que siguiendo con el mismo lineamiento, en la Sentencia T-508 de 1992, se afirmó:

“El Espacio Público comprende, pues, aquellas partes del territorio que pueden ser objeto del disfrute, uso y goce de todas las personas con finalidades de distinta índole y naturaleza, que se enderezan a permitir la satisfacción de las libertades públicas y de los intereses legítimos que pueden radicarse en cabeza de todas las personas de conformidad con el orden jurídico; en principio, en dichas partes del territorio las personas en general no pueden ejercer plenamente el derecho de propiedad o de dominio, sea privado o fiscal”.

Que la Administración Distrital a través del Plan de Desarrollo 2016-2019 “UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR” cuenta con 5 ejes estratégicos que tienen por objetivo consolidar un modelo integrado, ordenado y productivo de gestión de ciudad que permita expandir las garantías de derechos y de bienestar hacia el conjunto de la población en situación de vulnerabilidad, disminuyendo las brechas sociales y potenciando las capacidades del territorio en el marco de un desarrollo ambientalmente sostenible y articulado a las dinámicas del progreso regional, nacional y mundial., dentro del Eje 2; LÍNEA: ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS, se ha tenido en cuenta que Santa Marta ocupa hoy el noveno lugar en el índice de valorización predial, lo que implica un alto desarrollo urbano; a lo cual la respuesta institucional consecuente es la defensa y restitución de espacios públicos para edificar un sistema urbano que propicie el encuentro ciudadano, promueva el sentido de pertenencia con la ciudad y dote de espacios amables a los hogares, para vivir en comunidad.

Que el Distrito de Santa Marta adelanta operativos y proyectos en aras de recuperar, restablecer, proteger y defender el espacio público natural y construido, entendiéndose este último, como aquellas obras construidas, recuperadas y puestas al servicio de la comunidad samaria en distintos sectores de la ciudad.

Que las autoridades, en cumplimiento del deber de protección del espacio público, pueden adoptar medidas para evitar que algunas personas monopolicen tal espacio para ejercer actividades en su exclusivo provecho, lo cual contraría el objetivo universal de espacio público, el cual debe ser para el disfrute de todos los ciudadanos.

Que la puesta en marcha de mecanismos que propendan por la protección del espacio público deben tener en cuenta los derechos individuales que entran en tensión, como es el caso del derecho al trabajo y al mínimo vital de aquellas personas que ejercen actividades de comercio informal en él y dependen de dichas actividades para su subsistencia.

Que la prementada tensión ha sido objeto de pronunciamientos por parte de la Corporación Constitucional desde muy temprano en su jurisprudencia. Al respecto, en la Sentencia T-222 de 1992 se sostuvo:

“Del libre ejercicio del derecho fundamental al trabajo depende la subsistencia de las familias de los vendedores ambulantes. Sin embargo, la ocupación del espacio público no está legitimada por la Constitución. Se impone por lo tanto establecer una pauta de coexistencia entre los derechos e intereses en conflicto, que resulte proporcional y armoniosa en relación con los valores y principios consagrados en la Constitución y que permita al Estado dar cumplimiento a la obligación a su cargo de “velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común” (CP art. 82).

Que la Sentencia T- 389 de 2013 indicó; esta tensión ha sido analizada por dos vías, a saber:

“La tensión entre el deber de la administración de proteger y preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se ha resuelto utilizando dos caminos para amparar el derecho al trabajo de estos últimos: la condición de vulnerabilidad de las poblaciones que ocupan el espacio público para ejercer actividades económicas, y el principio de buena fe en su manifestación del respeto de la confianza legítima”.

Que se hace necesario iniciar actividades como son las tomas de muestras censales, con la finalidad que el Distrito de Santa Marta conozca las actividades que se desarrollan informalmente en el espacio público, para determinar la legalidad de las mismas, de igual forma se determine la capacidad de carga de vendedores informales en ciertos sectores de la ciudad, y consecuentemente se de inició a un plan de acción.

Que analizada la jurisprudencia de la Corte Constitucional, encontramos que ha mantenido su posición frente al análisis socio económico que debe realizar la entidad territorial al momento de iniciar programas o acciones en aras de recuperar el espacio público, como lo manifestó en la sentencia T-904/12;

“La implementación de las políticas y planes de recuperación del espacio público lleva consigo la necesidad de analizar la situación económica y social de quienes se ven obligados a desalojar el espacio donde ejercen sus actividades, y diseñar planes que permitan a esas personas, con su activa participación, encontrar alternativas de sustento”.

Que se requiere a las personas que ejercen su actividad en el espacio público del Distrito Turístico, Cultural e Histórica de Santa Marta, para obtener la licencia o permiso que lo acredite como vendedor informal, deberán hacer entrega de los documentos que en el presente acto se indican y cumplir con los requisitos aquí

estipulados para ello, siendo esencial la buena fe en sus actuaciones.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordénese la realización de censo a vendedores informales que ejerzan su actividad en espacio público del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Parágrafo Primero. El Censo deberá ser llevado a cabo por la Secretaría de Gobierno Distrital, quien priorizará los sectores en atención al nivel de ocupación de espacio público.

Parágrafo Segundo. Exclúyase de realización de censo los sectores del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta declarados como recuperados a través de acciones o actos administrativos.

Parágrafo Tercero. El termino para la realización del censo será de tres (3) meses desde la publicación del presente acto y la constancia del mismo estará a disposición de las personas censadas en la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTICULO SEGUNDO. Defínase la clasificación de los vendedores informales de la siguiente manera;

1. **Vendedores informales estacionarios.** Desarrollan sus actividades alrededor de Kioscos, toldos, vitrinas o casetas, ocupando permanentemente el mismo lugar del espacio público.
2. **Vendedores informales ambulantes.** Desarrollan su actividad portando físicamente en sus manos o sobre sus cuerpos los productos que ofrecen en venta, ocupando transitoriamente el espacio público en sitios específicos y se desplazan cambiando de lugar fácilmente.
3. **Vendedores informales permanentes.** Realizan por regla general, su actividad todos los días de la semana, con un número mínimo de 8 horas diarias y tienen sitios definidos en el espacio público.
4. **Vendedores informales periódicos.** Realizan sus actividades en días específicos de la semana o del mes, o en determinadas horas del día (menos de 8 horas).
5. **Vendedores ocasionales o de temporada.** Realizan sus actividades en temporadas o períodos específicos del año, ligados a festividades, o eventos como conmemoraciones especiales o temporadas escolares o de fin de año.

ARTICULO TERCERO. El procedimiento para llevar a cabo el censo será el siguiente;

1. Visita al sector y se realizará muestra censal (recolección de datos) a cada vendedor informal que ejerza su actividad en el espacio público, a través de aplicación digital. (visita que se realizará en horas de la mañana, tarde y noche)
2. Registro fotográfico y geolocalización de la persona censada
3. Procesamiento de la información recolectada, mediante su depuración, agregación y puesta a disposición de los análisis en una base de datos
4. Se recepcionarán en la Secretaría de Gobierno Distrital los siguientes documentos, los cuales deberán ser aportados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la toma de la muestra censal al vendedor informal;
 - a. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
 - b. Copia autentica del registro civil de nacimiento

- c. Declaración extrajudicial en la cual conste nombre completo de los miembros que conformen su núcleo familiar, con la respectiva identificación
- d. Fotocopia de recibo de servicio público de su domicilio
- e. En caso de ejercer actividad de venta y/o preparación de alimentos, deberá acreditar certificado de manipulación de alimentos y cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaría de Salud.

Parágrafo. El procedimiento aquí descrito deberá contar con acompañamiento de la Personería Distrital de Santa Marta, Policía Metropolitana de Santa Marta, funcionarios y/o contratistas de la Secretaría de Gobierno Distrital y funcionarios y/o contratistas de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO. Publíquese la presente resolución en la Gaceta Oficial de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Santa Marta, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILLIAM RENAN

Secretario de Gobierno

Proyectó: Jenny Camacho
Asesora Externa